

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y MARIA LEONOR SARRE NAVARRO**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura de la adopción es tan antigua como la misma humanidad, toda vez que a través de la historia siempre han existido menores sin padres, desamparados, y gracias a los hombres y mujeres justos que buscan un ser a quien proteger y cuidar, los incorporen a su familia como si fuesen hijos propios haciendo posible llegar a lo que hoy en día conocemos como “Adopción”, palabra derivada de adoptar y que proviene de los vocablos latinos **ADOPTARE** que significa: recibir como hijos y **OPTARE** que es desear.

Desde el punto de vista jurídico, algunos estudiosos del Derecho como Rafael de Pina, establece que la adopción es: Un Acto Jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado, es un vínculo de parentesco civil que se deriva en relaciones análogas a las que resulta de la paternidad y filiación legítimas.

La institución jurídica de la adopción está permitida y regulada por la legislación Civil, con los requisitos, términos y condiciones establecidos al respecto por el Código Civil y conforme al procedimiento judicial previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

No obstante, a diferencia de otras legislaciones estatales, la legislación de nuestro Estado no autoriza la adopción internacional o por extranjeros. A pesar de que la figura no está regulada en la ley, en la práctica sí se dan las Adopciones Internacionales por lo que consideramos que es fundamental regularlas en el marco legal.

La Adopción Internacional es una figura que en la experiencia de los Estados de la República en los que está regulada ha resultado ser benéfica.

De acuerdo a datos enviados a esta soberanía por el **Centro de Documentación y estudios de la Adopción A.C.** refieren que en la legislación mexicana los únicos Estados que no contemplan la figura de la Adopción Internacional son: Tabasco, Tlaxcala, Quintana Roo y Tamaulipas, a pesar de tratarse de una figura regulada internacionalmente por la Convención de la Haya de 1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre

de 1994, y la cual entró en vigor en México el 1º de mayo de 1995, por lo que podemos estar seguros de que las Adopciones Internacionales se realizan de manera transparente y legal.

Por ende, se trata de un instrumento normativo que principalmente se enfoca a la cooperación entre los Estados Parte para constituir la adopción internacional de carácter pleno, atendiendo siempre al interés superior del niño y regulando tanto los criterios como los procedimientos a seguir en una adopción internacional.

La Convención de la Haya, incorporada al orden jurídico mexicano presenta soluciones más evolucionadas y ágiles que las tradicionalmente establecidas en el derecho interno, con la ventaja de que las soluciones internacionales son más uniformes y armónicas, a diferencia de las internas. Las regulaciones internas mexicanas no toman en cuenta a la adopción como parte de los derechos humanos de los menores, a la manera como hoy se tratan en el derecho internacional privado.

En nuestro país es una figura jurídica muy importante debido a que existe falta de cultura de la adopción, pues así se abren las puertas a un mayor número de posibilidades para que niños mayores de 5 años o con alguna discapacidad puedan ser adoptados, toda vez que con la ausencia de esta cultura, las parejas mexicanas no están dispuestas a adoptar a estos pequeños por diferentes razones infundadas en su mayoría. Luego entonces, la Adopción Internacional es una respuesta eficaz que brinda a estos pequeños el derecho a tener y desarrollarse dentro de una familia.

Es indudable que las políticas de infancia deben brindar un espacio específico para el instituto legal de la adopción, entendiendo a esta como una herramienta necesaria dentro de esas políticas, para que el niño carente de vínculos familiares tenga el derecho subsidiario a una familia alternativa que le brinde el lugar y los derechos de hijo.

La presente propuesta es parte de una serie de iniciativas contempladas en la Agenda Legislativa de Acción Nacional para el segundo período ordinario, producto del apoyo incondicional del **Centro de Documentación y Estudios de la Adopción A.C.** atendiendo al principio reconocido de que los asuntos relacionados con menores son de orden público, y como compromiso de que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener como consideración primordial **es el atender al interés superior del niño.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPITULO V DENOMINADO “DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL”, CONFORMADO POR LOS ARTICULOS 379 QUATER I, 379 QUATER II, 379 QUATER III y 379 QUATER IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se adiciona al Título Quinto el Capítulo V denominado “De la Adopción Internacional”, conformado por los artículos 379 QUATER I, 379 QUATER II, 379 QUATER III y 379 QUATER IV del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

TITULO QUINTO
DE LA FILIACIÓN Y PATERNIDAD
CAPÍTULO V
DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 379 QUATER I.- La adopción Internacional es promovida por ciudadanos de otro país o por mexicanos, con residencia habitual fuera del Territorio Nacional, y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

ARTICULO 379 QUATER II.- La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional, y se registrará por lo dispuesto en esta sección.

ARTICULO 379 QUATER III.- Las adopciones internacionales o por extranjeros tendrán efectos plenos.

ARTICULO 379 QUATER IV.- Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia

se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente:

I. Corresponde al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a través de su Consejo Técnico de Adopciones, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como para vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero; y

II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos en cómo se le dará seguimiento en el extranjero.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Septiembre de 2009